



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 010 - 2013

La Molina, 25 FEB. 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 03 -2013 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre aceptación de 11 aportes de recreación municipal, ubicados en la Urbanización MUSA I,II y III Etapa, que conforman un área de 10, 181.51 m²., en el distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 716-MML del 21 de Octubre del 2004, se aprobó la desafectación y asignación de zonificación de dos terrenos de 950.65 m² y 1,016.55 m² que formaban parte del área de recreación pública denominado Parque Central de la segunda Etapa de la Cooperativa de Vivienda MUSA;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 050-2010 de fecha 15 de Julio del 2010, se autorizó al Sr. Alcalde, la suscripción de los documentos así como la inscripción en Registros Públicos de la cesión en uso a favor del Ministerio de Salud del predio de 1,016.55 m² ubicado entre la Calle Los Tulipanes, pasaje Las Fresas y Pasaje Las Margaritas, Cooperativa de Vivienda MUSA - II Etapa, en el que venía funcionando el Centro de Salud de dicho sector;

Que, con fecha 30 de Setiembre del 2010 se suscribió el Convenio de Cesión en uso entre la Municipalidad de La Molina y la Dirección de Salud - Lima Este del Ministerio de Salud, por el cual, la municipalidad cedió en uso a título gratuito a favor de la DISA IV LIMA ESTE para el funcionamiento del Centro de Salud MUSA de La Molina en el terreno antes señalado;

Que, con Expediente N° 10798-2011, la Dirección de Salud IV Lima Este solicitó las acciones necesarias a fin de brindar una mejor atención en el Centro de Salud MUSA al amparo del Acuerdo de Concejo N° 050-2010, por el cual se autorizó al Alcalde, la suscripción de los documentos necesarios para regularizar la inscripción de la cesión en uso a favor del Ministerio de Salud del predio ubicado entre las Calles Los Tulipanes, Psje las Fresas y Pasaje Las Margaritas Cooperativa de Vivienda MUSA - II Etapa - en donde viene funcionando el denominado Centro de Salud MUSA;

Que, mediante Memorando N° 551-2012-MDLM-GDUPC/SGPUC, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió el análisis técnico efectuado a la Urbanización MUSA, precisando mediante Informe N° 137-2012/JGP el área correspondiente a Jardines (10,181.51 m²) conformada por 11 áreas verdes, una de las cuales corresponde al predio ocupado por el Centro de Salud MUSA, adjuntando asimismo la documentación técnica de cada una de estas áreas para su presentación ante los Registros Públicos;





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, mediante Informe N° 405-2012-MDLM/GAF-SGL, la Sub Gerencia de Logística hizo de conocimiento las coordinaciones llevadas a cabo con funcionarios de los Registros Públicos a fin de lograr la inscripción de las 11 áreas verdes ubicadas en la Urbanización MUSA, concluyendo en la necesidad de contar con una Resolución Administrativa que efectúe una precisión al cuadro de áreas inscrito en la partida matriz de la referida Urbanización en el que se detalle el área que corresponde a Jardines, según lo indicado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro 10,181.51 m², a efectos de que exista adecuación entre la documentación que se presentará para la inscripción respectiva y los antecedentes registrales, solicitando asimismo la visación de la documentación técnica de cada una de las 11 áreas verdes a fin de cumplir con las formalidades registrales;

Que, con Informe N° 356-2012-MDLM-GAJ de fecha 06.09.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en el presente caso, el terreno ocupado por el Centro de Salud MUSA se encuentra pendiente de saneamiento por cuanto si bien ha sido cedido en uso a favor de la Dirección de Salud IV Lima Este, aún no se encuentra independizado en una partida registral única, exclusiva y excluyente por lo que no se pueden inscribir los actos relacionados a la situación extraregstral del predio cuya área asciende a 1,016.55 m²; de otro lado, emite opinión favorable por la emisión de una Resolución Administrativa que precise el cuadro de áreas de la Urbanización MUSA, desagregando del área denominada Jardines y Zonas Libres, el área que únicamente corresponde a Jardines, a fin de obtener con dicho pronunciamiento la independización e inscripción de dicha áreas verdes, una de las cuales corresponde al Centro de Salud MUSA;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 184-2012-MDLM-GDUPC de fecha 15.10.2012, se resuelve precisar que de acuerdo a la base catastral del Distrito de La Molina, del área destinada a Jardines y Zonas Libres (61,501.05 m²) de la Parcela 1 de la Cooperativa de Vivienda Musa según consta en el Cuadro General de Distribución de Áreas inscrito en el asiento 00012 de la Partida N° P02169070 del Registro de Predios de Lima corresponde a zonas libres un área de 51,319.54 y al área de Recreación Pública (antes jardines) 10,181.51 m², conformada a su vez por 11 secciones con áreas de acuerdo al plano N° 001-2012-MDLM-GDUPC-SGPUC, que como anexo forma parte de la precitada Resolución;

Que, mediante Informe N° 505-2012-MDLM-GAJ de fecha 30.11.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la aceptación de los 11 aportes de recreación municipal ubicados en la Urbanización MUSA I, II y III Etapa, las mismas que conforman un área de 10,181.51 m² cuya titularidad administrativa le corresponde a la Municipalidad Distrital de La Molina, precisando que al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 23853 y del Reglamento Nacional de Construcciones, vigentes durante el procedimiento de habilitación urbana de la Urbanización MUSA; existía la obligatoriedad de destinar una porción de terreno habilitado para fines recreacionales, el cual se encontraba bajo la administración de los concejos distritales, esto, no obstante que se tratara de habilitaciones efectuadas por ENACE;



Que, con Informe N° 027-2013-MDLM-GAJ de fecha 30.01.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que conforme al Memorando N° 551-2012-MDLM-GDUPC/S GPUC, las áreas verdes de la Urbanización Musa I, II y III Etapa conforman un área de 10,181.51 m² la misma que según señalan se encuentra formando parte del rubro Jardines y Zonas Libres señalados en el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Parcela 1 inscrito en el asiento 00012 de la Partida Registral P02169070 del Registro de Predios de Lima, cuyo titular registral es la Cooperativa de Vivienda Musa La Molina Limitada N° 403; asimismo, refiere que de la evaluación técnica efectuada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el área de 10,181.51 m² se encuentra conformada a su vez por 11 secciones, las mismas que aún no han sido independizadas de la partida matriz, por lo que el titular registral actual de las áreas que deberán ser materia de aceptación por parte del Concejo Municipal es la Cooperativa de Vivienda Musa La Molina Limitada N° 403; asimismo, opina que la exigencia de minuta en el presente caso,



010

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

resultaría innecesaria por tratarse de una regularización de saneamiento de aporte reglamentario específicamente para recreación pública, los mismos que a su vez tienen un sustento normativo en cuanto a su titularidad administrativa a favor de la Municipalidad de La Molina, no requiriéndose la minuta para acreditar el derecho que le corresponde a ésta, concluyendo en que es procedente la aceptación por parte del Concejo Municipal de las áreas verdes existentes en la Urbanización Musa por tratarse de aportes reglamentarios para recreación pública, según lo identificado por el catastro municipal y por exigirlo así la Ley Orgánica de Municipalidades para su inscripción en los Registros Públicos;

Que, el artículo 2º de la Ordenanza N° 836 que establece los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima, establece que los aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, constituyen bienes de propiedad municipal; exceptuándose de ello los aportes para recreación pública, que constituyen bienes de dominio público, y los de educación que constituyen bienes de dominio público transferidos al Ministerio de Educación para uso exclusivo de edificación de locales educativos;

Que, conforme al numeral 20) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO .- Aceptar en calidad de aporte reglamentario 11 aportes de recreación municipal ubicados en la Urbanización MUSA I, II y III Etapa, los mismos que conforman un área de 10,181.51 m2, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, otorgado a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, conforme a los fundamentos técnicos - legales expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial y la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

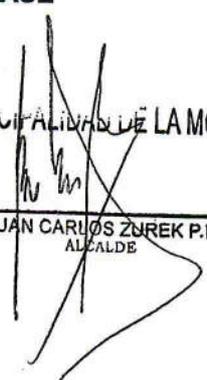


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA


JUAN CÉSAR MARTÍN GONZÁLEZ SANDOVAL
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA


JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE